

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ISMUJERES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA, LA MTRA. ELIZABETH AVILA CARRANCIO; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “TRIBUNAL” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA LCDA. ALMA LETICIA MONTOYA GASTELO; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “IEES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA LCDA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. Declara el “ISMUJERES”:
 - 1.1 Que el Instituto Sinaloense de las Mujeres forma parte de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y como lo establecen los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres, es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus atribuciones.
 - 1.2 Que tiene como objetivo, establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones previstas en el Programa Estatal de las Mujeres que propicien y faciliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el logro de una real equidad entre los géneros; con la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, social y cultural, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes, los mecanismos necesarios para la protección observancia y promoción de los derechos de las mujeres a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; con fundamento en los artículos 5 y 6 de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.
 - 1.3 Que la Mtra. Elizabeth Avila Carrancio, es la representante legal y está facultada para suscribir convenios con dependencias e instituciones para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto, de acuerdo a lo señalado por los artículos 23 fracciones VI y XIX de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres y 37 fracción VI del Reglamento Interior del mismo.



- 1.4 Que para efectos de este convenio señala que tiene su domicilio legal en la Avenida Álvaro Obregón No.1265 sur, colonia Guadalupe, C.P. 80220, en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el registro: ISM-050111-ET4.
- 1.5 Es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
2. Declara el “TRIBUNAL”:
 - 2.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 12, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo constitucional autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y es independiente en sus decisiones.
 - 2.2 Que en fecha 9 de diciembre de 2015 el H. Senado de la República designó a la licenciada Alma Leticia Montoya Gastelo como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, quien posteriormente fue designada por el resto de los Magistrados que integran el Pleno de dicho Tribunal, como Magistrada Presidenta del mismo.
 - 2.3 Que la Lcda. Alma Leticia Montoya Gastelo, en su carácter de Magistrada Presidenta, es la representante legal del órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 25, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
 - 2.4 Que señala como domicilio para todos los efectos del presente Programa de Trabajo el ubicado en Calle Fray Servando Teresa de Mier, número 1870, Colonia Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80129.
 - 2.5 Es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
3. Declara el “IEES”:
 - 3.1 Que el “IEES” conforme al artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa es un organismo público local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de

los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Presidentes Municipales y Regidores del Estado de Sinaloa, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género.

- 3.2 Que en términos de lo previsto en el artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el “**IEES**”, tiene entre sus atribuciones garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio y protección de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- 3.3 Que el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución Local, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 3.4 Que en fecha 2 de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo número INE/CG811/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue designada la Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, nombramiento que no le ha sido revocado.
- 3.5 Asimismo en términos de los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado Sinaloa, rindió la protesta de ley ante el Consejo Estatal, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento según lo dispuesto en el artículo 148, fracciones V y XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- 3.6 Que el Secretario del Consejo General de “**EL IEES**” tiene la facultad de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 149 de la Ley Electoral Local referida.



3.7 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo Niños Héroes, número 352 Ote, Locales 2,3 y 5, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80000.

4. Declaran **“LAS PARTES”**:

4.1 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

4.2 Están interesadas en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y realización de actividades conjuntas así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el **“TRIBUNAL”**, a través del Comité del Modelo de Equidad de Género, el **“IEES”**, a través de la Coordinación de Educación Cívica y el **“ISMUJERES”**, establezcan la colaboración para implementar un **“OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SINALOA”**.

SEGUNDA.- PLAN DE TRABAJO.

Anualmente se elaborará y aprobará por parte de las instituciones firmantes, un Plan de Trabajo del **“OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SINALOA”**, en el que se especificará las acciones, programación, responsables, obligaciones de las partes y el alcance de las acciones que cristalizarán el objetivo general, atendiendo los objetivos específicos y la metodología planteados.

TERCERA.- EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre **“LAS PARTES”**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **“LAS PARTES”** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA.- COMUNICACIONES.



Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**, en el apartado de declaraciones.

QUINTA.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, **“LAS PARTES”** convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por **“LAS PARTES”**, en los términos acordados en cada caso.

“LAS PARTES” para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que apruebe el H. Congreso del Estado, mediante el Presupuesto de Egresos.

SEXTA.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL “TRIBUNAL”.

El **“TRIBUNAL”**, por conducto de la persona Titular del Comité del Modelo de Equidad de Género, deberá someter oportunamente a aprobación de su Comisión de Administración, cualquier proyecto relacionado con este convenio, que de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional estatal electoral.

Para el caso de **“ISMUJERES”** e **“IEES”** serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL “TRIBUNAL”, DEL “IEES” Y DEL “ISMUJERES”.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a las siguientes personas del servicio público:

Por el **“ISMUJERES”**, se designa a la Jefa del Departamento Vinculación.

Por el **“TRIBUNAL”**, a la persona Titular de la Coordinación del Comité del Modelo de Equidad de Género.

Por el **“IEES”**, a la persona Titular de la Coordinación de Educación Cívica, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades.

OCTAVA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará conformada por una persona representante de cada una de **“LAS PARTES”** que sean designadas por quienes sean titulares de las instituciones firmantes.

NOVENA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

“**LAS PARTES**” se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga con el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este convenio.

“**LAS PARTES**” reconocerán en todo caso el crédito que, como autoras de una obra intelectual, les corresponda “**LAS PARTES**” en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

“**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, las coproducciones, proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 20, 21, 22, 22 Bis y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del





Estado de Sinaloa, Leyes y Normatividad Electoral vigentes y aplicables así como los diversos 10,11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado y demás preceptos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de **“LAS PARTES”** y/o por las personas titulares de los respectivos datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN NO LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de éste Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico- laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo debiendo la parte que contrato al trabajador responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la Dirección y Dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el cumplimiento de su objeto. Su vigencia será refrendada anualmente siempre y cuando se apruebe por las tres instituciones el plan de trabajo anual y se encuentre respaldado con la aprobación del presupuesto que



cada una de las instituciones requerirá para la atención de sus compromisos anuales.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” pueden dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades, que se acuerden y suscriban al amparo de éste instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por “**LAS PARTES**” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA OCTAVA.- USO DE ESCUDOS.

“**LAS PARTES**” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en éste documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo o mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo



que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales con residencia en Culiacán, Sinaloa, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

POR “ISMUJERES”

MTRA. ELIZABETH AVILA CARRANCIO
DIRECTORA GENERAL

POR “TRIBUNAL”

LCDA. ALMA LETICIA MONTOYA
GASTELO
PRESIDENTA

POR “IEES”

LCDA. KARLA GABRIELA PERAZA
ZAZUETA
PRESIDENTA

POR “IEES”

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO



TESTIGOS DE HONOR

[Handwritten signature]
C.P. MARIO LOPEZ VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SINALOA

[Handwritten signature]
LCDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INMUJERES

[Handwritten signature]
LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA, CELEBRADO EL DÍA 02 DE MAYO DE 2016, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

3

PRIMER ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ISMUJERES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA, LA DOCTORA REYNA ARACELI TIRADO GÁLVEZ; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "TESIN" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO GUILLERMO TORRES CHINCHILAS; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SE LE DENOMINARÁ COMO "IEES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA EL 2 DE MAYO DE 2016, "LAS PARTES" SUSCRIBIERON EL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PARA LA INSTALACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SINALOA.
- II. QUE EN LA CLÁUSULA "DÉCIMA TERCERA" DEL CONVENIO, SE PREVÉ QUE PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE CAUSA JUSTIFICADA O SUPERVIVIENTE.
- III. LAS PARTES RECONOCEN LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CONVENIO, A PARTIR DE ESTA FECHA MANIFIESTAN SU INTERÉS DE REFRENDARLO PARA LOGRAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.

DECLARACIONES

DE LAS "PARTES"

I.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA ESTABLECIDA EN EL CONVENIO, Y LA DE SUS REPRESENTANTES, LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO.

EL "TESIN" Y EL "IEES"

I.1. RATIFICAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES COMO LOS SEÑALADOS EN EL "CONVENIO".

EL "ISMUJERES"

I.1. SEÑALA QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SEÑALA QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN RIO ELOTA NÚMERO 85 ORIENTE, COLONIA GUADALUPE, CÓDIGO POSTAL 80220, INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO SU REGISTRO ISM-050111-ET4.

CLÁUSULAS

PRIMERA. LA PRESENTE ADENDA TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE:

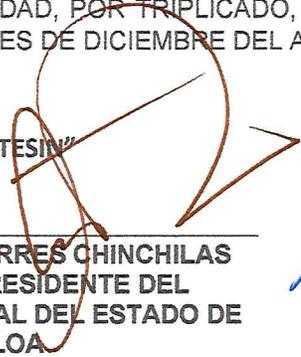
“PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONSISTE EN QUE EL TRIBUNAL, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE; EL “IEES”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y EL “ISMUJERES”, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA O DE QUIEN ÉSTA DESIGNA; ESTABLEZCAN LA COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR UN OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SINALOA, CONFORME AL ANEXO 1.”

SEGUNDA.- “LAS PARTES”, ACUERDAN QUE, SALVO LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTA PRIMERA ADENDA, QUEDAN SUBSISTENTES Y VIGENTES TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES ESTIPULADA EN EL CONVENIO.

TERCERO.- LA PRESENTE ADENDA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

ENTERADAS **“LAS PARTES”** DEL CONTENIDO Y ALCANCE LA PRESENTE ADENDA, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR EL “TESIN”



LIC. GUILLERMO TORRES CHINCHILAS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
SINALOA

POR EL “IEES”



MTRA. KARLA GABRIELA PÉRAZA
ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

POR EL “ISMUJERES”



DRA. REYNA ARACELI TIRADO GÁLVEZ
DIRECTORA GENERAL

POR EL “IEES”



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO